

Secretaria. Corozal, octubre 9 del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante no subsano la demanda, y el termino se encuentra vencido. Sírvasse proveer


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, octubre nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo

Rad.2023-00001-00

Demandante NEVER SUAREZ FLOREZ

Demandado EVALDO DE JESUS SUAREZ MARTINEZ

ASUNTO-RECHAZO DE DEMANDA

En providencia que antecede, se ordenó a la parte demandante subsanar unas regularidades que presentaba el libelo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del respectivo auto, pero el apoderado guardó silencio durante este plazo, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, procede su rechazo.

En consecuencia, se **RESUELVE**

- 1º. Rechazar la demanda porque no se subsanó el defecto de que adolecía dentro de la oportunidad para ello.
- 2º. Archívese provisionalmente y cancélese su radicación.
- 3º. Este auto es apelable.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA